

REPÚBLICA DE CHILE  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE  
SECRETARÍA GENERAL  
DIRECCIÓN JURÍDICA

APRUEBA CONVENIO MARCO DE  
COLABORACIÓN DE SALUD CELEBRADO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL BOSQUE PARA LA  
EJECUCIÓN DE PROGRAMA "ENFERMERÍA,  
SALUD COMUNITARIA Y FAMILIAR I"

---

SANTIAGO, 001148 . 19.03.19.

**VISTOS:** El DFL N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; el DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469; la Ley 21.091, sobre Educación Superior; la Ley 21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; la Ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud; la Ley 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; Decreto Exento N° 254 de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba la norma general técnica y administrativa que regula la relación asistencial-docente y establece criterios para la asignación y uso de los campos para la formación profesional y técnica en el sistema nacional de servicios de salud; el Decreto N° 241 del 2018, del Ministerio de Educación que dispone el nombramiento del Rector de la Universidad de Santiago de Chile;; y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

a) Que, la Universidad de Santiago de Chile es una institución de educación superior de carácter estatal, dotada de personalidad jurídica de derecho público y

patrimonio propio, cuya finalidad es contribuir al fortalecimiento de la democracia y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b) Que, la Universidad de Santiago de Chile se ha sometido en tres oportunidades consecutivas al proceso de acreditación institucional que regula la ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, gozando en la actualidad de acreditación vigente en todas las áreas que fueron objeto de dicho proceso, esto es, gestión institucional, docencia de pregrado, docencia de postgrado, investigación y vinculación con el medio.

c) Que, en razón del principio de coordinación, la Universidad de Santiago de Chile está facultada para realizar acuerdos con otros Órganos de la Administración, con la finalidad de mejorar y maximizar, desde las instituciones que se vinculan, el logro del resultado de bien común y servicio público al que ellas están orientadas en sus respectivos ámbitos de acción.

d) Que, el 19 de noviembre de 2018, la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad de El Bosque suscribieron un Convenio Marco de Colaboración de Salud para la ejecución del Programa “Enfermería, salud comunitaria y familiar I”, cuyo objeto es contribuir a alcanzar y cumplir con los fines respectivos de cada institución, en atención a los principios de eficiencia, eficacia y coordinación que el desarrollo de las funciones de la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad de El Bosque exigen en sus respectivos ámbitos legales de acción y competencia.

#### **RESUELVO:**

1. **APRUÉBASE** el convenio marco celebrado entre la Universidad de Santiago de Chile y la Ilustre Municipalidad de El Bosque para la ejecución del programa “Enfermería, salud comunitaria y familiar I”, de fecha 19 de noviembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

## CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN EN SALUD

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

En Santiago, a 19 de noviembre de 2018, entre la UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE, institución de educación superior de carácter estatal y autónoma, Rol Único Tributario N°60.911.000 – 7, representada legalmente por su Rector, don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Cédula de Identidad N°6.704.920 – 9, ambos con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N°3363, Comuna de Estación Central, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "UNIVERSIDAD" o la "USACH", por una parte, y, por la otra la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE, corporación autónoma de derecho público, Rol Único Tributario N° 69.255.300-4, representada por su Alcalde, don SADI MELO MOYA, Cédula de Identidad N° 7.077.432-1, ambos con domicilio en calle Alejandro Guzmán N° 735, Comuna de El Bosque, Región Metropolitana, en adelante indistintamente la "MUNICIPALIDAD", se ha acordado suscribir un convenio de colaboración que se rige por las cláusulas que se indican a continuación, en adelante el "Convenio":

### ARTICULO PRIMERO.

#### Antecedentes

Las partes de este Convenio hacen constar las siguientes circunstancias, antecedentes y condiciones de hecho y de derecho, todas las cuales tienen en consideración como elementos esenciales en las que fundan su decisión de celebrarlo:

1. La USACH es una institución de educación superior cuya misión es cultivar las ciencias, las humanidades, las artes y las tecnologías, así como también crear, preservar y transmitir conocimiento, y formar graduados y profesionales. Corresponde a la USACH contribuir al desarrollo de la cultura y la satisfacción de los intereses y necesidades del país y sus regiones. Ésta cumple con su misión a través de la realización de docencia, investigación, creación artística, innovación y vinculación con el medio. La formación de graduados y profesionales se caracteriza por una orientación hacia la búsqueda de





UNIVERSIDAD PARA EL BOSQUE Y EL CAMPO



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

la verdad y hacia la capacidad de desarrollar pensamiento autónomo y crítico sobre la base del conocimiento fundamental de las disciplinas que se cultivan en el seno de los programas de estudio que la USACH imparte a través de las carreras que integran su Facultad de Ciencias Médicas.

2. La USACH, asimismo, es una institución de educación superior de carácter estatal, creada por ley para cumplir funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura. Es, además, una institución universitaria con carácter de organismo autónomo, dotada de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio.
3. La MUNICIPALIDAD es una corporación autónoma de derecho público, creada por ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de su comuna; para cuyo fin, en el ámbito de su territorio puede desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones desarrolladas con la salud pública, ello en el marco de su plan comunal de desarrollo.
4. La USACH y la MUNICIPALIDAD forman parte de la Administración del Estado y, en consecuencia, sin perjuicio de los estatutos jurídicos y leyes que respectivamente les son propiamente aplicables a cada una según sus fines y funciones, comparten la sujeción a marcos jurídicos legales generales aplicables a entidades de derecho público y, particularmente, a las que la ley considera como órganos de la Administración del Estado, como es el caso de ambas.
5. La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.





UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

6. En el cumplimiento del mandato y finalidad indicados, los órganos de la Administración del Estado deben observar, entre otros, los principios de eficiencia, de eficacia, de coordinación y de probidad.
7. La celebración de este Convenio contribuye en forma directa a la ejecución del Programa "Enfermería, salud comunitaria y familiar I", siendo su objeto coherente y complementario con las finalidades que persiguen en el marco de las funciones propias cada institución. Asimismo, este convenio contribuye a alcanzar y cumplir sus respectivos fines institucionales en las condiciones de eficiencia, eficacia y coordinación que el desarrollo de las funciones de la USACH y de la MUNICIPALIDAD exige en sus respectivos ámbitos legales de acción y competencia.
8. La USACH, habiéndose sometido exitosamente en tres oportunidades consecutivas al proceso de acreditación institucional que regula la ley 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, goza en la actualidad de acreditación vigente hasta el 06 de octubre de 2020 en todas las áreas que fueron objeto de dicho proceso, esto es, gestión institucional, docencia de pregrado, docencia de postgrado, investigación y vinculación con el medio.
9. La MUNICIPALIDAD tiene entre sus propósitos generar condiciones de accesibilidad e inclusión social, mayor equidad territorial y más oportunidades para sus habitantes, a través del intercambio de buenas prácticas, la planificación estratégica, la ejecución de proyectos específicos y el perfeccionamiento continuo de su gestión.
10. Todas las obligaciones, compromisos, contraprestaciones, proyectos, acciones, actividades e iniciativas que se mencionan en este convenio, así como toda otra de cualquier índole que las partes acuerden que deben realizar en forma complementaria a este Convenio para alcanzar los fines del mismo, deberán tener lugar y llevarse a cabo, siempre, en el interés, el beneficio, el apoyo y el desarrollo mutuo y recíproco de ambas. En consecuencia, el carácter mutuo, recíproco y equivalente en la ejecución y cumplimiento de este convenio es otro de sus elementos esenciales e inherentes a toda actividad o iniciativa de las partes en el marco de este convenio, y especialmente lo es en el caso de las actividades que expresamente se mencionan en el mismo.
11. Como consecuencia de todo lo dicho precedentemente las partes tienen presente el cumplimiento de este convenio que no se agota en el mero cumplimiento de los





UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

aportes, compromisos y obligaciones concretas establecidos en él o que se establezcan en acuerdos complementarios, pues el carácter estratégico del acuerdo o vínculo que conlleva se dirige a mejorar y maximizar, desde ambas instituciones, el logro del resultado de bien común y servicio público al que ellas están orientadas en sus respectivos ámbitos de acción.

12. El marco regulatorio de normas legales que gobierna la celebración y cumplimiento de este convenio, del que se desprenden las consideraciones y antecedentes en virtud de los cuales se otorga, lo componen las disposiciones pertinentes contenidas en las siguientes leyes, entre otras: DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; DFL N°1 de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763, de 1979, y de las leyes 18.933 y 18.469; ley 21.091, sobre Educación Superior; ley 21.094, sobre Universidades Estatales; ley 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud; DFL N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Para todos los efectos de este Convenio, integran dicho marco legal las disposiciones reglamentarias pertinentes dictadas al amparo de las leyes citadas en este punto, y también el Decreto Exento N°254, de 09 de julio de 2012, del Ministerio de Salud, que aprueba Norma General Técnica y Administrativa que regula la Relación Asistencial – Docente y establece Criterios para la Asignación y Uso de los Campos para la Formación Profesional y Técnica en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y deroga Resolución Exenta N°418, del 10 de marzo de 2010, así como toda norma jurídica que modifique, reemplace, complemente o se agregue a alguna de las mencionadas en este punto.

#### ARTICULO SEGUNDO.

##### Objeto

Este convenio tiene por objeto proporcionar un marco general de acción y colaboración estratégica a ambas partes en la ejecución del Programa "Enfermería, salud comunitaria y familiar I"





APRENDIZAJE PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

ARTICULO TERCERO.  
Definiciones

Para los efectos de este convenio las siguientes expresiones, sin otra especificación, significan lo siguiente:

1. ALUMNOS(AS): Toda persona que tenga la calidad de alumno(a) regular de pregrado en alguna de las Escuelas de FACIMED; así como quien tenga la calidad de alumno(a) en un diplomado o programa de postgrado impartido por su DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULOS, ya sea en calidad de alumno(a) "becario(a)" u otra calidad; y quienes sean "practicantes" o alumnos(as) en práctica.
2. CAMPO CLINICO: áreas, espacios, unidades, dependencias, consultorios o centros de salud de la MUNICIPALIDAD definidos en este Convenio o en acuerdos complementarios del mismo para efectos de desarrollar la relación asistencial docente entre las partes.
3. CONVENIO: el presente Convenio Marco de Colaboración para Relación Asistencial Docente y Otros Fines entre la USACH y el MUNICIPIO
4. DOCENTE: Todo académico o profesional que realiza funciones docentes en alguna de las Escuelas de FACIMED.
5. ESCUELAS DE FACIMED: Escuela de Medicina, Escuela de Química y Farmacia, Escuela de Enfermería, Escuela de Obstetricia y Puericultura, Escuela de Kinesiología, Escuela de Terapia Ocupacional, y Escuela de Ciencias de la Actividad Física, el Deporte y la Salud.
6. ESTABLECIMIENTO DE SALUD DE LA MUNICIPALIDAD: Centro de salud que proporciona cuidados básicos en salud, con acciones de promoción, prevención, curación, tratamiento, cuidados domiciliarios y rehabilitación de la salud; que trabaja bajo el Modelo de Salud Integral con Enfoque Familiar y Comunitario.
7. FACIMED: Facultad de Ciencias Médicas de la USACH.
8. MUNICIPALIDAD: I. Municipalidad de EL BOSQUE

7





MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE  
UNIDAD QUE PARA TODOS Y EN TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

9. PERSONAL: Personas vinculadas laboralmente a la MUNICIPALIDAD o a su establecimiento de salud cualquiera sea la naturaleza jurídica de su vínculo, sea ésta la de funcionario público, honorario u otra, sea que su vínculo sea directo o indirecto.
10. USACH o UNIVERSIDAD: Universidad de Santiago de Chile.

ARTICULO CUARTO.  
Relación Asistencial Docente

Para la USACH y la MUNICIPALIDAD este convenio es la forma de asegurar un vínculo o alianza estratégica que permite a cada parte sumar esfuerzos, recursos y capacidades existentes en cada una para cumplir sus respectivas funciones y, además, para enfrentar los desafíos que enfrenta nuestro país tanto en el ámbito de la atención de salud.

El campo clínico al que este Convenio da lugar permitirá desarrollar la relación asistencial docente entre la USACH y la MUNICIPALIDAD basada en el contacto directo entre estudiantes y pacientes que la formación de profesionales en salud requiere, en el que son principios esenciales la seguridad del paciente y el respeto por todos sus derechos como tal.

En cuanto al uso del campo clínico las partes acuerdan que la USACH desarrollará en la MUNICIPALIDAD el programa que se indica a continuación impartido por una de las Escuelas de su FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, en el área o unidad que se menciona:

1. Para la ESCUELA DE ENFERMERIA
  - a. Programa "Enfermería, salud comunitaria y familiar I"

ARTICULO QUINTO.  
Capacidad formadora del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD

Para los efectos del presente convenio la MUNICIPALIDAD establece que la capacidad formadora como campo clínico de su establecimiento de salud, se concentrará en el área de enfermería, específicamente en el programa del Programa "Enfermería, salud comunitaria y familiar I".







UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

ARTICULO SEXTO.  
Coordinación

1. Contrapartes técnicas

Para efectos de implementar el cumplimiento de este convenio y de facilitar y coordinar la ejecución y desarrollo de todas las actividades a que dé lugar, así como para llevar el control de las mismas en todos sus aspectos y detalles, y, en general, sostener todas las relaciones inmediatas y cotidianas que se requieran, las partes designan como contrapartes técnicas a los profesionales que se indican a continuación:

1. La USACH radica su representación para todos los efectos de este convenio en su FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS, representada por su Decana la Dra. Helia Molina Millman, ambas de su mismo domicilio, por cuya parte, el rol de contraparte técnica para efecto de la coordinación administrativa lo tendrán cada una de los siguientes profesionales, según corresponda:
  - a. Por la Escuela de Enfermería, ELIZABETH NUÑEZ, correo electrónico elizabeth.nunez@usach.cl, teléfono 2 21783508
2. La MUNICIPALIDAD radica su representación para todos los efectos de este convenio en Guadalupe Muñoz Corona, correo electrónico guadalupe.munoz@saludelbosque.cl, teléfono 22 6187029.

Los profesionales que asuman el rol de contrapartes técnicas tendrán a su cargo todas las tareas propias de la coordinación administrativa del convenio, sin perjuicio del rol que corresponda a docentes que FACIMED designe a cargo de los aspectos de formación, tutoría y supervisión de los alumnos(as) en sus actividades.

El cambio o reemplazo de los profesionales no constituye modificación del convenio, por lo que no implicará ni requerirá intervenir su texto.

Las autoridades de cada parte podrán designar integrantes para abordar aspectos del convenio que requieran solución con el concurso de expertos según la materia; o para el estudio, discusión y preparación de los acuerdos complementarios que se requieran, para lo cual se observará el principio de paridad en la cantidad de integrantes.



UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

### 3. Situaciones especiales

Sin perjuicio del rol que quepa a las contrapartes técnicas y de la aplicación de las normas legales y reglamentarias que tengan aplicación en la MUNICIPALIDAD, las partes acuerdan como medida de buena práctica abordar en forma conjunta y coordinada toda situación en que se presenten aspectos conductuales, relacionales, de evaluación, de salud, u otros que por su complejidad, gravedad o implicancias requieran una adecuada ponderación, ello a fin de cautelar los recursos invertidos por ambas instituciones, los deberes de cada una en el marco de las normas por las que se rigen, las expectativas y fines públicos comprometidos en el desarrollo de las actividades y programas que se establezcan y los derechos del alumno(a) que se puedan ver afectados o vulnerados con la resolución o la falta de resolución de esas situaciones.

Para estos efectos, las partes acuerdan observar la coordinación siguiente:

- a. El docente o tutor del alumno(a) y el director del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD respectivo abordarán los aspectos del caso a fin de determinar el hecho en que el problema consista, para concordar en tiempo oportuno criterios o formas de solución claras y objetivas.
- b. De no ser posible lo anterior o si de ello no se obtiene una solución que remueva el obstáculo o dé continuidad al proceso de formación en la especialidad, lo propio se intentará entre la Dirección de la Escuela a la que pertenezca el alumno(a) y la Directora de Salud Comunal de la MUNICIPALIDAD. En esta instancia las partes integrarán la perspectiva legal en el análisis del caso, así como la de quienes según la materia puedan ofrecer una opinión de experto.
- c. Las partes podrán entablar la instancia descrita en el punto anterior caso a caso, o bien, darle una constitución permanente, para cuyo efecto ambas la sancionarán administrativamente mediante la resolución que al efecto cada una dicte.
- d. Las medidas, soluciones o criterios que surjan y se apliquen en esta instancia de coordinación se sujetarán siempre al marco regulatorio aplicable. No obstante, ambas partes se obligan a agotar esta instancia, siempre; para lo cual bastará que una cualquiera de ellas considere que los antecedentes del caso dan mérito para su análisis coordinado.

9





UN PROGRESO PARA EL BOMBO Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

#### 4. Acoso

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula octava sobre obligaciones de la MUNICIPALIDAD, por las motivaciones expuestas en el punto anterior las partes acuerdan que, frente a situaciones de acoso en cualquiera de sus formas, también entablarán la instancia de coordinación que acá acuerdan.

#### ARTICULO SÉPTIMO. Obligaciones de la USACH

La USACH contrae las obligaciones que se especifican en esta cláusula.

Aunque el cumplimiento de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes exige conductas de orden personal de los docentes y alumnos(as) de la USACH, algunas de ellas con componente ético legal, siendo ellos los directamente obligados, para los efectos de este convenio se consideran también como obligaciones de la USACH.

Sin perjuicio de otros efectos o consecuencias que pueda haber, en el caso de que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los puntos 1, 2 y 3 siguientes se reiterare, la USACH deberá sustituir al docente o retirar al alumno(a) del programa en virtud del que asiste al campo clínico:

#### 1. Entrega de información

La USACH entregará a la MUNICIPALIDAD la siguiente información respecto de sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al campo clínico para efectos de este Convenio:

##### a. Docentes:

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Certificado de la USACH de su condición de docente
- iii. Definición de horas asignadas al convenio, con distribución de días y horarios
- iv. Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional
- v. Declaración jurada de no tener incompatibilidad ni conflicto de interés para ser docente en el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD.





UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

b. Alumnos(as):

- i. Individualización (nombre completo, RUT, domicilio, teléfonos, correo electrónico)
- ii. Certificado de la USACH de su condición de alumno(a) o becario(a)
- iii. Definición de horas asignadas para su formación y servicios clínicos en que se desarrollará, con distribución de días y horarios
- iv. Póliza Individual de Seguro de Responsabilidad Profesional sólo en el caso de quienes tengan la calidad de becarios u otra en virtud de la cual cursen un programa de especialidad

La USACH se obliga a actualizar toda la información a cuya entrega se obliga, entregándola oportunamente a la MUNICIPALIDAD.

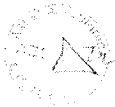
2. Inducción

La USACH se obliga a hacer saber a sus docentes y alumnos(as) que deban ingresar al campo clínico en virtud de este convenio o de acuerdos complementarios, que tendrán la obligación de cumplir en forma personal las siguientes obligaciones, para lo cual adoptará medidas concretas y positivas de información.

a. Derechos de los pacientes

Los docentes y alumnos(as) de la USACH deberán conocer y cumplir la ley 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, especialmente, entre otras, las siguientes materias:

- i. Seguridad y calidad en la atención de salud, respecto de la cual deberán observar todas las normas internas del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, así como protocolos, normas generales técnicas e instrucciones impartidas por el Ministerio de Salud.
- ii. Derecho de los usuarios y pacientes a un trato digno por el equipo de salud, en cuanto al uso adecuado del lenguaje, la consideración frente a personas con discapacidad, falta de dominio del idioma castellano, las normas de cortesía y





INFORMACIÓN PARA PERSONAS Y FAMILIAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

amabilidad generalmente aceptadas, así como el respeto y protección de la vida privada y la honra de las personas.

- iii. Derecho a tener compañía y asistencia espiritual, la que debe ser facilitada por los prestadores durante la hospitalización o atención ambulatoria.
- iv. Derecho de información, sobre el estado de salud, el posible diagnóstico, las alternativas de tratamiento disponibles, los riesgos que representen, el pronóstico y el proceso previsible de posoperatorio si procede; así como una vez finalizada la hospitalización, un informe con identificación del profesional tratante, períodos de tratamiento, diagnóstico de ingreso y de alta, fechas y resultados relevantes de exámenes y procedimientos, diagnóstico e indicaciones a seguir y medicamentos y dosis suministrados.
- v. Reserva de la información contenida en la ficha clínica. Asimismo, no podrán revelar, disponer, transmitir datos personales y datos sensibles de que hayan tomado conocimiento en el marco de la relación asistencial docente, sin mediar las autorizaciones que la ley exige.
- vi. Consentimiento informado, en orden a dar o negar voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento, salvo rechazo de tratamiento que pueda implicar como objetivo la aceleración artificial del proceso de muerte, o que la falta de intervención ponga en riesgo la salud pública en términos del Código Sanitario.
- vii. Autonomía de personas que participen en una investigación científica, para respetar su derecho a ser informada y a elegir su incorporación en cualquier tipo de investigación científica biomédica, en términos de la ley 20.120; debiendo constar su expresión de voluntad en forma previa, expresa, libre, informada, personal y constar por escrito; y nunca implicar un menoscabo en su atención.
- viii. Resguardo de los derechos de información y a la dignidad en personas con discapacidad psíquica o intelectual; o que no se encuentren en condiciones de manifestar su voluntad a indicaciones o tratamientos invasivos e irreversibles, o





UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

en quienes puedan ser objeto de hospitalización involuntaria, en todos los casos según las normas que para esas diversas situaciones establece la ley.

b. Protección de datos

- i. Cumplir con el deber de reserva respecto de la información de carácter personal de los pacientes, especialmente la información y datos personales referidos a sus características físicas o morales, así como respecto de sus estados de salud físicos, psíquicos o sobre su vida sexual, y particularmente toda la información contenida en la ficha clínica.
- ii. Respetar deber de confidencialidad de la información relacionada con la atención de los pacientes y usuarios en el marco de la relación clínica, así como su derecho a la privacidad.
- iii. La información contenida en la ficha clínica en la receta médica o los análisis de laboratorios clínicos y servicios relacionados son siempre reservados y sólo pueden revelarse con el consentimiento expreso del paciente.

3. Orden administrativo interno

Los docentes y alumnos(as) deberán observar y cumplir las siguientes obligaciones en el campo clínico de la MUNICIPALIDAD.

- a. Cumplir con todas las normas, instrucción o circular de orden interno para ingresar, permanecer, circular y retirarse del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, tanto en cuanto a identificación, registro, uso de espacios o áreas y horarios y jornadas que deban cumplir en el marco de la relación asistencial docente.
- b. Acatar todas las normas legales, reglamentarias y técnicas aplicables en el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD como también las que estén impartidas en planes y programas que rigen su organización y funcionamiento.
- c. Portar su identificación en su uniforme de trabajo, en todo momento mientras se encuentren en el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, la que deberá





UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

indicar su nombre completo, calidad de docente o de tipo de alumno(a), y el nombre de la USACH.

- d. Cumplir la obligación de asistencia en días y horario fijados previamente conforme al programa asistencial docente que se determine.
- e. Los docentes deberán supervisar y asistir en forma permanente la labor de alumnos(as) y en el cumplimiento de normas deontológicas aplicables; así como también el cumplimiento de normas sobre jornadas, horarios y programas.
- f. Respetar los protocolos y guías clínicas establecidos por el MINISTERIO DE SALUD y demás normas sobre el mismo particular establecidos por el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD en las actividades que tengan que ver con la asistencia a usuarios y pacientes, los que deberán ser aplicados en forma preeminente a criterios estrictamente docentes cuando en un caso concreto de atención se presente duda, conflicto o incompatibilidad de criterios.
- g. Estar inmunizados contra los riesgos de infección que el Director (a) del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD defina, en los mismos términos que para el personal.
- h. Los docentes deberán mantener informadas a las jefaturas de las unidades clínicas en que desarrolle la relación asistencial docente, sobre todo aspecto docente relevante para la relación asistencia docente, a fin de establecer las coordinaciones que se requieren y para obtener las aprobaciones o autorizaciones previas y escritas respecto de medidas o decisiones docentes que afecten o incidan en la atención clínica de un paciente o en prioridades de la misión institucional.
- i. Participar de las instancias a las que sean convocados por el Director (a) del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o por los jefes de las unidades clínicas del mismo, en cuyo ámbito se desarrolle la relación asistencial docente.
- j. Colaborar en toda investigación sumaria o sumario administrativo que la MUNICIPALIDAD disponga respecto de hechos que guarden relación con el ámbito del convenio o que hayan tenido lugar en el campo clínico.
- k. Concurrir a colaborar en la atención clínica en emergencias que el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD enfrente; en el caso de los alumnos(as) siempre bajo la dirección del profesional docente designado para este convenio.





MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE  
UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

#### 4. Uso del campo clínico

Los costos de operación del campo clínico, tales como gastos por concepto de suministros de empresas de servicios de agua potable, electricidad y gas, así como los de servicios de aseo, seguridad, suministros clínicos, prestados y consumidos en las áreas del mismo, serán de cargo de la MUNICIPALIDAD sin derecho a reembolso por parte de la USACH.

#### 5. Contribuciones y aportes

La USACH se obliga a realizar, mediante uno o más acuerdos complementarios en caso de que la prestación concreta lo requiera, las siguientes contribuciones y aportes a la MUNICIPALIDAD:

- a. Otorgará un cupo en el Diplomado de Salud Familiar, de la versión 2019, para funcionario(a) seleccionado(a), mediante concurso interno realizado por la municipalidad, debiendo éste trabajar en la comuna, al menos el doble del tiempo que dura el Diplomado. Para asegurar el cumplimiento de esta disposición interna, la municipalidad deberá tomar las medidas pertinentes, de acuerdo a procedimiento establecido al efecto.
- b. El único costo que tendrá el acceso a este cupo será la matrícula anual. Para todos los efectos a que haya lugar a un funcionario beneficiado con este cupo, tendrá la calidad de alumno(a) regular de la FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS de la USACH.

El funcionario(a) deberá cumplir con los requisitos académicos que correspondan al diplomado para el que sea seleccionado(a).

#### ARTICULO OCTAVO. Obligaciones de la MUNICIPALIDAD

La MUNICIPALIDAD contrae las siguientes obligaciones con la USACH:

1. Poner a disposición de la USACH las dependencias del Centro de Salud Familiar Canciller Orlando Letelier ubicado en calle Lo Moreno N°890 de la comuna de El Bosque para el desarrollo de la relación asistencial docente.







UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

2. Firmar el o los contratos de comodato que se requieran para habilitar legalmente a la USACH para hacer obras, arreglos, mantenciones, modificaciones y conservar el uso de las áreas de campo clínico en el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD.
3. Custodiar y mantener en reserva toda la información que reciba de la USACH respecto de sus docentes y alumnos(as).
4. Informar a los docentes, alumnos(as) de toda la normativa interna aplicable en las dependencias de su establecimiento de salud que se deba cumplir para los fines del convenio, tales como, regulaciones administrativas internas, instrucciones, protocolos y guías clínicas.
5. Hacer extensivas a docentes y alumnos(as) las medidas de protección dirigidas a evitar actos de discriminación, abuso, acoso, en cualquiera de sus formas, laboral, sexual u otra, así como toda medida dirigida a impedir conductas que atenten contra la libertad y dignidad de las personas.

En caso de no tener esas medidas establecidas e implementadas formalmente, la MUNICIPALIDAD se obliga a adoptarlas, formalizarlas, darlas a conocer y ponerlas en práctica para la protección debida en la misma condición que a su personal respecto de toda acción, acto o conducta que implique un acto de acoso laboral o sexual.

La MUNICIPALIDAD deberá informar en forma inmediata a la USACH de toda denuncia sobre hechos que puedan constituir acoso a docentes o alumnos(as) y de los antecedentes de que disponga y de la investigación sumaria o sumario administrativo que ordene realizar, atendido que en la persona de docentes y alumnos(as) corresponde proteger los mismos derechos que protegen a trabajadores y funcionarios en las leyes 20.005, que tipifica y sanciona el acoso sexual, y 20.607, que sanciona las prácticas de acoso laboral.

6. Adoptar las medidas de seguridad y conservación necesarias para todo equipo, instrumental y demás elementos de habilitación hospitalaria que la USACH aporte al desarrollo de este convenio. La administración y seguridad de estos equipos será de responsabilidad del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, quien deberá cautelar que el uso de los mismos sea el adecuado, para evitar desperfectos o fallas.
7. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 20.584 en orden a que "la atención otorgada por alumnos(as) en establecimientos de carácter docente asistencial, como también en las entidades que han suscrito acuerdos de colaboración con universidades o institutos reconocidos, deberá contar con la supervisión de un





UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

médico u otro profesional de la salud que trabaje en dicho establecimiento y que corresponda según el tipo de prestación.”.

#### ARTICULO NOVENO.

##### Exclusividad

Las partes dejan establecido que la USACH no tendrá la exclusividad del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD como campo clínico; en consecuencia, en el mismo podrá haber cohabitación con otros centros formadores, en cuyo caso, bajo ningún aspecto las autoridades de la MUNICIPALIDAD, la Dirección su establecimiento de salud, las jefatura ni el personal de éste, podrán adoptar medidas o decisiones que impliquen discriminaciones en perjuicio de docentes o alumnos de la USACH, tales como, posposición en visitas, rondas médicas, turnos, charlas, foros y, en general, toda actividad o instancia clínica que sea necesaria o constituya una oportunidad positiva para el desarrollo docente.

#### ARTICULO DÉCIMO.

##### Determinación y exclusión de responsabilidades

1. La MUNICIPALIDAD deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo hecho que constituya infracción de docentes o alumnos(as) a normas legales, reglamentarias o de carácter interno, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras normativas, sean tanto de carácter deontológico o sobre las materias que tienen obligación de cumplir.

Sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos e instrumentos legales de investigación y sanción que cada una deba aplicar en el ámbito de sus respectivos marcos legales institucionales, ambas partes concordarán las medidas de gestión clínica y administrativa que la infracción exija atendiendo a su gravedad, reiteración y circunstancias de caso.

2. La MUNICIPALIDAD deberá comunicar en forma inmediata a la USACH todo reclamo, denuncia, citación, requerimiento, demanda o querrela que reciba o de la que sea notificada en la que pueda haber responsabilidad a docentes o alumnos(as), cualquiera sea la causa y la especie de dicha responsabilidad, así como el área o materia en la que se origine.





UNIVERSIDAD DE CHILE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

3. La USACH se obliga a reembolsar todo pago que la MUNICIPALIDAD se vea condenada a hacer a terceros en virtud de reclamos, denuncias, demandas o querellas interpuestas en sede judicial, ante tribunales de competencia común o especial, o interpuestas en sede administrativa, ante la Superintendencia de Salud o la Contraloría General de la República, en la medida en que concurran las siguientes circunstancias copulativas:
  - a. Que la responsabilidad por la que se establezca la obligación de pagar se origine en el acto u omisión de un docente o alumno(a) actuando en el marco de un programa de especialidad al amparo de este convenio.
  - b. Que el docente o alumno(a) haya infringido las normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras a que debió ceñirse en su obrar.
  - c. Que el personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD haya obrado en conformidad y cumplimiento de las mismas normas, instrucciones, protocolos, guías clínicas u otras.
  - d. Que, habiéndose producido una instancia formal o informal de mediación, negociación, con o sin la intervención del Consejo de Defensa del Estado u otro órgano o entidad, público o privado, que conduzca al establecimiento de una indemnización o compensación pactada, la USACH sea oída previamente y dé su consentimiento respecto de los términos del arreglo. Esta regla se aplicará tanto en el caso de transacciones extrajudiciales como en el de acuerdos o avenimientos logrados en juicio.
  - e. Que, sin perjuicio de lo indicado en el punto precedente, la decisión o sentencia que ordene el pago se encuentre firme o ejecutoriada, o bien, que se hayan agotado las instancias de impugnación, revisión o reconsideración, según corresponda.
  - f. Que el monto a cuyo pago se condena, o se convenga, no esté cubierto por ningún seguro o garantía, salvo que la cobertura deje impago un remanente, en cuyo caso, se aplicará esta regla por el remanente. En este caso, la USACH pagará después de que se haya liquidado el seguro.
4. El costo de toda reparación o daño por el uso inadecuado o negligente de equipos, instrumental y demás elementos corresponderá a la USACH en la medida en que se determine fehacientemente que sus docentes y/o alumnos(as) hayan tenido intervención directa y responsabilidad en dicho uso; o bien, el costo corresponderá a la MUNICIPALIDAD cuando lo mismo ocurra con su personal. Para este efecto, las partes





UN BOSQUE PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

establecerán las coordinaciones y equipos de trabajo conjuntos que fueren necesarios, si la complejidad del caso lo exige. Esta regla se aplicará también el caso de pérdida de equipos, instrumental o demás elementos de habilitación hospitalaria.

La reparación o reposición de equipos, instrumental y demás elementos no prejuzgará ni obstará a la determinación de la responsabilidad según la regla precedente, para cuya aplicación será siempre necesario que se establezca previamente la responsabilidad personal de quien la haya causado, sea que pertenezca al personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o se trate de docentes o alumnos(as) de la USACH.

En dicho contexto la MUNICIPALIDAD en ejercicio de sus funciones podrá ordenar procesos administrativos para determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios de los respectivos del Centro de Salud ante alguna situación que lo amerite.

Las partes deberán prestar su colaboración recíproca en los sumarios o investigaciones sumarias ordenadas, instruidas por cualquiera de las partes, de acuerdo a sus facultades.

5. Por la celebración de este Convenio y la de todo acuerdo complementario que le siga entre las partes, la USACH no contrae ni se genera vínculo laboral, estatutario ni contractual de ninguna especie con el personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD ni de esta última, así como tampoco obligaciones de carácter previsional, remuneratorias ni de ninguna especie, no habiendo entre ella y dicho personal ninguna relación de dependencia. Asimismo, inversamente, la MUNICIPALIDAD tampoco contrae con docentes ni alumnos(as) de la USACH por el hecho del Convenio ninguna relación, vínculo ni obligación como los indicados acá.

Para los efectos descritos en este punto la dependencia administrativa, clínica y técnica que pudiere haber en el ámbito del convenio entre el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o entre ésta y su personal respecto de alumnos(as) no constituye ni implica, en ningún caso, un vínculo u obligaciones como los referidos precedentemente, pues dicha dependencia se deriva de la responsabilidad directa que el establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD o esta misma y su personal tienen para con los pacientes y usuarios del mismo.

En consecuencia, quienes para efectos de este convenio integran el personal del establecimiento de la MUNICIPALIDAD, por una parte, y por otra, los docentes de la USACH, conservarán la sujeción a sus respectivos vínculos contractuales y estatutos





ORGANISMO LOCAL DE DESARROLLO Y BIENESTAR



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

jurídicos por los que se rijan, así como el vínculo de dependencia jerárquica, contractual o laboral con la institución a que respectivamente pertenezca, subsistiendo en cada caso todas las obligaciones contraídas y los derechos que adquiridos.

6. Salvo acuerdo expreso en contrario adoptado en un acuerdo complementario con el objeto de regular la construcción de nuevas obras u edificaciones o arreglos, modificaciones y mantenciones a las existentes, la regla establecida en los dos primeros párrafos del punto anterior se aplicará respecto de la responsabilidad solidaria o subsidiaria que se contrae de acuerdo a la ley en los casos en que dichas obras o arreglos se ejecuten para el cumplimiento de este Convenio, corresponderá a la MUNICIPALIDAD.
7. En el caso de que, para el desarrollo del Convenio, la USACH contrate profesionales que realicen labores de docente y que sean parte del personal del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD, dicha contratación no podrá tener lugar en los mismos horarios o jornadas que el profesional tenga comprometidos con ese establecimiento de salud.

#### ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.

##### Reciprocidad

Las partes se comprometen a reconocerse mutuamente, la una a la otra, su colaboración y contribuciones en las publicaciones, informes, informaciones, mensajes y toda otra forma de comunicación o difusión de resultados o logros en actividades realizadas en el marco de este convenio.

#### ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.

##### Conflictos de interés

Las partes hacen constar que en este acto de firma han intercambiado las declaraciones de conflicto de interés de los profesionales que tendrán el rol de contraparte técnica, en orden a no tener relaciones laborales ni contractuales de ninguna especie con la contraparte de su respectivo empleador en este convenio, así como tampoco con las autoridades superiores de la misma.





UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

Asimismo, todo docente deberá presentar declaración jurada en orden a no estar afecto a incompatibilidad para ejercer sus funciones de tal.

#### ARTICULO DÉCIMO TERCERO.

##### Controversias

Toda dificultad que surja con ocasión de este convenio, sea que incida en su interpretación, ejecución, cumplimiento, alcance, efectos o cualquier otro aspecto relativo al mismo será resuelta de común acuerdo entre las partes, mediante conversaciones directas por quienes designen además de las contrapartes técnicas ya designadas.

Para los efectos de este convenio las partes entienden que existe una controversia cuando las respectivas contrapartes técnicas designadas para su coordinación y cumplimiento:

1. No puedan dar solución a la discrepancia que se presente.
2. La solución que propongan no se acepte por las autoridades de ambas partes.
3. Deban remitir a sus autoridades superiores la decisión de la situación dada la importancia o gravedad de los hechos.

Lo anterior es sin perjuicio de las atribuciones de fiscalización y control que caben a la Contraloría General de la República en virtud de la ley 10.336.

#### ARTICULO DÉCIMO CUARTO.

##### Propiedad intelectual y propiedad industrial

En el caso de proyectos de investigación científica y/o innovación, sea que se lleven a cabo o no con fondos de terceros, las partes acordarán en el acuerdo complementario los resguardos que se deban a los resultados a que conduzcan, según la naturaleza de los mismos, para la protección de los derechos de autor de conformidad con la ley 17.336 sobre Propiedad Intelectual; o la de los derechos de invención y patentes de conformidad con el DFL N°3 de 2006, del Ministerio de Economía, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.039 sobre Propiedad Industrial.





UNIVERSIDAD PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.  
Transparencia

Las partes quedan en libertad de decidir si incorporan en sus sitios web institucionales como práctica de transparencia activa este convenio, los acuerdos complementarios que suscriban y las respectivas resoluciones aprobatorias que dicten, dado el carácter de información pública que esos actos tienen.

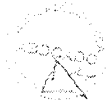
ARTICULO DÉCIMO SEXTO.  
Plazo

Este Convenio regirá por el plazo de 6 meses contado desde la fecha de la total tramitación del último acto aprobatorio que una cualquiera de las partes dicte.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.  
Término del convenio

El Convenio termina por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo.
2. Cumplimiento del plazo
3. Voluntad unilateral de una de las partes de poner término anticipado al convenio, en cualquier época del mismo, fundada en alguna de las siguientes circunstancias:
  - a. Incumplimiento de obligaciones y compromisos contraídos por una de las partes, sea que consten en este convenio o en sus acuerdos complementarios, estando la otra en cumplimiento de lo acordado. El incumplimiento deberá consistir en hechos comprobables en forma objetiva y fehaciente, tales como:





UN MUNICIPIO PARA TODOS Y TODAS



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

- i. Transgresiones graves a normas aplicables en la MUNICIPALIDAD por docentes o alumnos(as) de la USACH, especialmente en el orden disciplinario, en el del cumplimiento de protocolos y guías clínicas, el respeto debido a la persona y dignidad de los usuarios, pacientes y funcionarios, o los daños al patrimonio del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD.
  - ii. Incumplimiento reiterado de normas internas del establecimiento de salud de la MUNICIPALIDAD por docentes o alumnos(as) tales como las señaladas precedentemente.
  - iii. Indisponibilidad de recursos físicos, materiales o humanos cuyo aporte se haya comprometido, en cantidad y fecha previamente especificados.
  - iv. Indisponibilidad del cupo efectivamente comprometido por FACIMED.
  - v. Indisponibilidad de áreas o superficies necesarias para a cabo actividades docentes y desarrollar la relación asistencial docente. Esta indisponibilidad, cuando corresponda, también puede ser de carácter jurídico si no se proporciona el título que habilite legalmente a usar y arreglar dichas áreas.
  - vi. Incumplimiento de obligaciones o aportes comprometidos, sean estos en dinero u otra especie, o también atrasos reiterados en el pago de las mismas.
- b. Pérdida de alguno de los presupuestos o condiciones tenidos en consideración para celebrar este convenio, tales como, acreditación exigida por la ley, sea institucional, de carreras o programas, cierre de un programa o carrera determinado, u otros de similar naturaleza.

El término del convenio deberá constar por escrito, cualquiera sea la causal, salvo el cumplimiento del plazo. Y en el caso del numeral 3 precedente, el Rector de la USACH o el Alcalde de la MUNICIPALIDAD, según corresponda, deberán comunicar por oficio la decisión unilateral de término indicando en forma específica y pormenorizada los hechos y antecedentes de respaldo en que ella se funde; indicando expresamente si los hechos fueron abordados según los mecanismos de solución de controversias.

En el caso de que tenga lugar lo establecido en el numeral 3 de esta cláusula, ambas partes deberán acordar un proceso de término y liquidación del convenio con las etapas y plazos necesarios, así como para determinar las compensaciones a que haya lugar y las condiciones de su ejecución.







MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE



UNIVERSIDAD  
DE SANTIAGO  
DE CHILE

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.

Personerías


La personería del Rector don JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, para representar a la USACH consta en Decreto N° 341 de 14 de agosto de 2014, del Ministerio de Educación, y la del Alcalde don SADI MELO MOYA, para representar a la MUNICIPALIDAD consta del Decreto Alcaldicio N°2113 de 05 de diciembre de 2016.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.

Copias

Este Convenio se otorga en seis originales, quedando cuatro en poder de la USACH y dos en poder de la MUNICIPALIDAD.

  
JUAN MANUEL ZOLEZZI CID  
RECTOR  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

  
SADI MELO MOYA  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE

2. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez totalmente tramitada, en el sitio electrónico de la Universidad, específicamente en el banner “Actos y Resoluciones con efecto sobre terceros”, a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**DR JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR**



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

Saluda a usted,

**GUSTAVO ROBLES LABARCA**

**SECRETARIO GENERAL**

GRL/AJT/FVG

DISTRIBUCIÓN:

1.- Facultad de Ciencias Médicas

1.- Contraloría Universitaria

1.- Dirección Jurídica

1.- Archivo Central